

*P. Cles***MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO (0186) DE 2009 23 ABR. 2009**

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 0031 del 16 de febrero de 2009.

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0031 del 16 de febrero de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47275 del 26 de febrero de 2009, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, originarias de la República Popular China.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 49 del Decreto 991 de 198, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución 0031 de 2009, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es el caso puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Que el plazo mencionado puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte, hasta por un (1) mes más, cuando circunstancias especiales lo ameriten.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0121 del 8 de abril de 2009 prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados al Gobierno de la República Popular China a través de su representación diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación.

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el citado Artículo 49, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente numero D-215-15-50, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el tercer inciso del Artículo 49 del Decreto 991 de 1998, siempre que circunstancias especiales así lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo inicialmente previsto para el 4 de mayo de 2009, para la adopción de la determinación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Prorrogar hasta el 4 de junio de 2009, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 0031 del 16 de febrero de 2009.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 0031 del 16 de febrero de 2009."

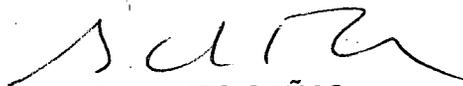
Artículo 2°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, al gobierno del país exportador a través de su Representación Diplomática en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a los 22 de Abril de 2009


GLORIA INES CAÑAS